RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 22 veintidos días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número 40/18-B, relativo a la queja interpuesta por XXXXX, respecto de actos cometidos en agravio de su hija V1, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA 6, INSURGENTES EN IRAPUATO, GUANAJUATO.

SUMARIO

La quejosa se dolió del trato indigno que ha recibido su hija V1, de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, desde que cursaba el segundo de año de primaria hasta la actualidad, incluso el desprecio que manifestó a su hija, delante de las autoridades educativas en la reunión de conciliación.

CASO CONCRETO

• Violación al derecho de las niñas, niños y adolescentes para desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia

XXXXX se dolió del trato indigno que recibió su hija V1, de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, y manifestar que la menor el día 7 siete de febrero del año 2018, al pasar junto a la maestra la empujó, además de llamarle burra en el ciclo escolar anterior, incluso se queja del desprecio que la autoridad mostró a su hija al negarse darle la mano, situación que detonó para no llevar a cabo la conciliación el día 12 doce de febrero del año en cita.

Asimismo, la quejosa presentó denuncia por escrito en la Agencia del Ministerio Público, en fecha 27 veintisiete de febrero 2018 (foja 43 a 49) en agravio de su hija V1, la cual se encuentra integrada a la carpeta de investigación XXX/2018, y que en copia autenticada fue remitida a este organismo por la licenciada Esmeralda Ponce Arévalo, Agente del Ministerio Público número VII, la cual se encuentra glosada en presente expediente.

De frente a la imputación, el profesor Juan Torres Ponce, director de la Escuela Primaria Urbana 6 Insurgentes en Irapuato, hizo saber que ingresó a laborar en dicha primaria a partir del día 16 dieciséis de enero del año en curso, y sobre los hechos narró que la abuelita de V1, le comentó que su nieta no estaba a gusto con la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, porque le hacía gestos y no le ponía atención, ante lo cual platicó con la maestra, quien negó los hechos, no obstante nuevamente los familiares de V1 le informaron que la situación con la profesora continuaba por lo que se decidió apoyarla con el cambio de grupo de la niña y; por otro lado, invitó a la maestra a cambiar su actitud con la niña, a lo que respondió con una actitud arrogante y despectiva, lo que informó al supervisor.

En tanto que el Supervisor Fernando Tapia Manjarrez, informó que supo de los hechos porque la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, lo fue a buscar a su oficina, comentándole de actitudes de una madre de familia, por lo que se comunicó con el director para que tratara el asunto y mandara citar a la madre de familia; acudiendo el día 8 de febrero del año 2018 a la escuela, siendo informado por el director que el asunto remontaba del ciclo escolar anterior por malos tratos de la docente, así que la niña le tenía miedo, por lo que se había decidido su cambio de grupo.

Por su parte, la maestra señalada como responsable Alma Cecilia Sandoval Zavala, señaló que a los pocos meses de darle clases a V1, la niña fue cambiada de grupo, desconociendo el motivo, negando haberle llamado "Burra" y recordando que la niña faltaba constantemente a clases; de igual forma, negó mirar "feo" a V1 y negó que la haya empujado.

Cabe señalar que el maestro Salvador Salazar Gasca y la maestra María Eva Ramírez Anaya, mencionaron no haber sido testigos de los hechos que ahora nos ocupan.

No obstante la Maestra Patricia Muñoz, quien es la representante sindical en la escuela Insurgentes, mencionó la resistencia de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala a tratar la problemática plateada por la quejosa ante el director, solicitando la presencia de la Supervisora, a pesar de que el maestro Salvador Gasca le pidió a la maestra imputada que acudiera a la dirección a tratar el asunto que ya se había salido de control, pues la quejosa lo que quería era una disculpa.

Se tiene también la entrevista al menor TI, quien al igual que la quejosa, fueron coincidentes en referir que la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, le llamó o llamaba, "burra" a V1 durante el ciclo anterior, al señalar que inicialmente era como su consentida, pero V1 dejó de ser estudiosa y no querer ir a la escuela porque otro compañero le pegaba.

Por otra parte, en cuanto a la actitud de desprecio mostrada por la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala hacia V1; se considera que la maestra se negó a dar la mano a la niña, siendo V1 quien la saludó de beso, le dio la mano e incluso un abrazo, lo que se abona con el dicho de la maestra Patricia Muñoz, la cual reforzó que en

40/18B

efecto al término de la reunión de conciliación, V1 fue quien se acercó a la maestra, seguido de lo cual, surgió la molestia de la madre, evitándose la conclusión de la conciliación.

Declaración que abona a la mención de la señora XXXXX, referente a la falta de conclusión de la conciliación, luego de advertir el desdén con el que se manifestó la maestra hacia su hija.

De tal forma, el director Juan Torres Ponce desmintió a la maestra señalada como responsable, quien aseguró que desde su ingresó, el día 16 dieciséis de enero del año 2018, por voz de la abuelita de V1 supo que la niña se dolía en contra de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, por hacerle gestos y no ponerle atención, situación que aseguró trató con la maestra, lo cual desacredita la afirmación de la maestra al decir que desconocía las causas de cambio de grupo de V1, y más aún la autoridad educativa corrobora el punto quejado, al confirmar la actitud despectiva y arrogante de la maestra que también resultó en contra del director, máxima autoridad al interior de la escuela de mérito.

A lo anterior se suma la postura del Supervisor Fernando Tapia Manjarrez, refiriendo que no fue por el director Juan Torres Ponce, que se enteró de forma primaria de los hechos, sino por la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, quien lo fue a buscar a su oficina para efecto de quejarse de la familia de V1, siendo la intervención del supervisor en el sentido de que el director mandara llamar a la familia y verificar la situación alegada por la maestra.

Debido a los acontecimiento desarrollados y poniendo por encima el interés superior del niño, la intervención del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación XXX/2018, acordó diversas medidas de protección en favor de VI, entre las que se pide la intervención de este organismo, el DIF de Irapuato, la coordinación de Víctimas del Delito, y al Director del Hospital General de Irapuato.

En comunión con lo estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

Artículo 14-1. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad". ..."

Artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvara a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales".

Amén de la previsión de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la protección contra actos u omisiones que afecten su desarrollo físico o mental:

"Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional".

De la mano con la Ley para la Protección de Niñas y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

"artículo 43.- En las instituciones educativas, los educadores o maestros, el personal de apoyo y directivo, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría de Educación del Estado, supervisará el cumplimiento de esta disposición."

De tal suerte, queda debidamente acreditada la conducta que desplegó la maestra señalada como responsable Alma Cecilia Sandoval Zavala en su relación con la alumna V1, así lo acreditan los testimonios de T1, de la maestra Patricia Muñoz y del director de las Escuela Primaria Urbana Insurgentes, pues de los mismos se desprende que en segundo año, T1 escuchó que la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, la haya llamaba "burra", primero era como su consentida, ella llevaba la tarea pero "X" otro compañero le empezó a pegar y ella dejo de ser estudiosa y la maestra le empezó a decir "burra", varias veces, todos en el salón escucharon, a T1 también le decía "burro" y eso no le gustaba.

Así como la maestra Patricia Muñoz, quien mencionó que en la reunión de conciliación cuando llegó la niña percibió que ésta le tenía afecto a la maestra Alma Cecilia puesto que la saludó de beso, le dio la mano e incluso le dio un abrazo, situación que fue corroborada por la misma imputada pues dijo que la niña no solo le dio la mano, la abrazo y le dio un beso, al respecto la mamá de V1 dijo que su hija se acercó y le dio un beso en la mejilla, le ofreció su mano para que la estrechara pero la profesora Alma Cecilia no le tomó su mano, y le dijo que si su hija le daba la mano, ella también le diera la mano, a lo que de manera forzada la profesora Alma Cecilia estrechó la mano de su hija.

Asimismo, al concatenarse todas y cada una de las declaraciones, así como las demás evidencias y elementos de convicción que obran en el presente expediente de estudio, permite colegir que la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala se condujo desde el ciclo escolar anterior, con displicencia hacia la alumna V1, quien mostró rasgos de afectación emocional, derivado de llamarle "Burra", verla de forma "enfurecida" y responder forzadamente a la iniciativa de V1 para acercarse a ella en la reunión de conciliación.

Al tenor de la conclusión que antecede es procedente invocar la Observación General 1º dictada por el Comité de los Derechos del Niño, denominada *Propósitos de la educación*, y subrayar el objetivo de la misma:

"...La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad"

Desprendiéndose del propósito de educación el desarrollo de sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, y sobre todo para el caso que nos ocupa la autoestima y la confianza en sí mismo, objetivo que se vulnera con la actitud de la maestra hacia la alumna V1, teniéndose entonces por probada la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia, en contra de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, adscrita a Escuela Primaria Urbana 6, Insurgentes de Irapuato, en agravio de V1. Derivado de lo anterior este organismo emite juicio de reproche.

En mérito a lo antes expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de Recomendación a la Secretaria de Educación de Guanajuato, Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez, para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la maestra Alma Cecilia Sandoval Zavala, adscrita a Escuela Primaria Urbana 6, Insurgentes de Irapuato, respecto de la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para desarrollarse en un ambiente escolar libre de violencia, cometidos en agravio de V1.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación a la Secretaria de Educación de Guanajuato**, Doctora **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, para que en el marco de sus atribuciones; implemente acciones de capacitación y formación entre la comunidad educativa de la Escuela Primaria Urbana 6, Insurgentes de Irapuato, sobre la detección, prevención y erradicación de la violencia escolar, así como acciones de ampliación y difusión al Protocolo de Denuncia y Tratamiento establecido en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento.

La autoridad se servirá informar a este organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*

40/18B